DERÍVENSE LOS ANTECEDENTES A LA OFICINA REGIONAL DE AYSÉN, A FIN DE QUE LLEVE A CABO EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQ-010-2018, DEL PROYECTO "CRECIMIENTO DEL TRANQUE DE RELAVES CONFLUENCIA"

RESOLUCIÓN EXENTA N°1104

Santiago, 3 de junio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-010-2018; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207/2024, del 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

I. <u>DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA REQ-010-2018</u>

1° Mediante la Resolución Exenta N°741, de 7 de mayo de 2020, se requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia" (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA (en adelante, el "titular"), en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA de Rol REQ-010-2018.

2° Durante la tramitación de dicho procedimiento, con fecha 13 de marzo de 2020, el titular informó a esta Superintendencia la adquisición de distintos activos de la Sociedad Contractual Minera el Toqui (en adelante, "SCMT"), en el contexto de la liquidación concursal de dicha empresa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

3° Más adelante, y con el objeto reunir antecedentes asociados a la fiscalización del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-010-2018, esta Superintendencia realizó dos requerimientos de información al titular:

i. Resolución Exenta N°1522, de fecha 25 de agosto de 2020, mediante el cual se requirió "*precisar y detallar el funcionamiento de las actividades y proyectos adquiridos de la empresa Sociedad Contractual Minera El Toqui*". La respuesta se recibió con fecha 22 de septiembre de 2020; y,
ii. Resolución Exenta N°192, de fecha 29 de enero de 2201, mediante el cual se requirió describir las actividades de mantención realizadas respecto del proyecto, acompañar permisos sectoriales asociados a dichas actividades y un informe que detalle la situación actual del tranque de relaves. La respuesta se recibió con fecha 15 de febrero de 2021.

4° Luego, a través del Ord. N°673, de 31 de marzo de 2025, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, "SERNAGEOMIN Aysén") que informara respecto al estado de ejecución y avance del plan de cierre asociado a la faena minera del titular. En específico, se solicitó información respecto al estado del tranque de relaves Confluencia.

5° En respuesta a lo anterior, con fecha 8 de abril de 2025 se recibió el Ord. N°016/DR-AYSÉN, mediante el cual SERNAGEOMIN Aysén dio cuenta de diversas gestiones efectuadas por el titular ante dicho organismo, así como de actividades de fiscalización realizadas en relación con el proyecto.

II. CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ANTECEDENTES RECABADOS

6° En relación con los antecedentes numerados, cabe destacar que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución Exenta N°1445 de la Superintendencia, de 16 de agosto de 2023: "*La resolución que requiere el ingreso será fiscalizada de acuerdo con las competencias de la SMA*." Por su parte, el artículo 20 de la misma resolución dispone: "*Si en el transcurso del plazo fijado para el ingreso al SEIA y para la obtención de la RCA hubiere circunstancias sobrevinientes que pudiesen alterar los mismos, el titular deberá informarlos a través de oficina de partes, mediante un escrito dirigido a la División de Fiscalización o a la Oficina Regional respectiva según se disponga en la resolución de requerimiento de ingreso, antecedentes que se tendrán presentes al fiscalizar su cumplimiento*".

7° En consecuencia, los antecedentes recabados con posterioridad al requerimiento de ingreso se enmarca dentro de las competencias de la División de Fiscalización u Oficinas Regionales de esta Superintendencia, según corresponda. Lo anterior, a fin de llevar a cabo la respectiva fiscalización y evaluar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de requerimiento.

8° Por tanto, corresponde que la División de Fiscalización u Oficina Regional respectiva tome conocimiento de los precitados actos y presentaciones, a fin de que pondere los antecedentes presentados por los titulares conforme a su mérito.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

9° En conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

<u>PRIMERO.</u> DERÍVENSE A LA OFICINA REGIONAL DE AYSÉN los antecedentes presentados por: i) Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, de fechas 22 de septiembre de 2020 y 15 de febrero de 2021; y, ii) Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Geología y Minería, a través del OF.ORD N°016/DR-AYSÉN, de fecha 8 de abril de 2025. Lo anterior, a fin de que tenga presente, al momento de elaborar el informe de fiscalización ambiental asociado al seguimiento del REQ-010-2018.

<u>SEGUNDO.</u> SEÑALAR a Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA que las futuras presentaciones asociadas al cumplimiento del REQ-010-2018 deberán ser dirigidas a la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, en el marco de la fiscalización del cumplimiento del requerimiento de ingreso ordenado.

<u>TERCERO.</u> ADVERTIR que, en conformidad al literal b) del artículo 35 de la LOSMA, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto a la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA, sin contar con ella. Así como también respecto al incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia, según lo previsto en la letra i) del artículo 3°.

<u>CUARTO.</u> NOTIFICAR, por carta certificada al domicilio, por correo electrónico o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46° y 47° de la Ley N°19.880, al Representante legal de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/ANG

<u>Notificación por correo electrónico:</u>

- Representante Legal Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA.

<u>C.C.</u>:

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Aysén, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Cero Papel N°12.228/2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.